



**CONTRATO N° 313-2022-MINSA  
CONCURSO PÚBLICO N° 08-2022-MINSA- PRIMERA CONVOCATORIA  
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y/O  
ENCOMIENDA A NIVEL NACIONAL"**

Conste por el presente documento, la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y/O ENCOMIENDA A NIVEL NACIONAL", que celebra de una parte el **MINISTERIO DE SALUD**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20131373237, con domicilio legal en Av. Salaverry N° 801 – distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la señora **LIDIA ARYMI CORTEZ RUIZ**, identificada con DNI N° 43573988, en su calidad de Directora Ejecutiva de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, designada mediante Resolución Ministerial N° 1147-2021/MINSA, de fecha 30 de setiembre de 2021, en virtud de la delegación de facultades establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 003-2022/MINSA de fecha 06 de enero de 2022 y sus modificatorias; y de la otra parte, la empresa **ALFIL COURIER S.A.C.** con RUC N° 20603028202, con domicilio legal en Jr. Alexander Von Humboldt N° 690 Int. 2, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 11257952 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo, Oficina Registral de Huancayo, debidamente representada por su Gerente General, el señor **CÉSAR EDUARDO CHAVEZ MILLER**, identificado con DNI N° 47646900, según poderes inscritos en el Asiento B00003 de la referida Partida Electrónica, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 20 de julio de 2022, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE, la convocatoria del procedimiento de selección **CONCURSO PÚBLICO N° 008-2022-MINSA-1** para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y/O ENCOMIENDA A NIVEL NACIONAL".

Con fecha 23 de setiembre de 2022, se publicó en el SEACE el "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas, y Otorgamiento de la Buena Pro", entre los cuales el Comité de Selección otorgó la Buena Pro procedimiento de selección **CONCURSO PÚBLICO N° 008-2022-MINSA-1** para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y/O ENCOMIENDA A NIVEL NACIONAL" a favor de **EL CONTRATISTA** por el monto de **S/ 6'508,320.00 (Seis millones quinientos ocho mil trescientos veinte con 00/100 soles)**.

Con fecha 06 de octubre de 2022, la Entidad, publicó en el SEACE el consentimiento de la Buena Pro del procedimiento de selección **CONCURSO PÚBLICO N° 008-2022-MINSA-1** para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y/O ENCOMIENDA A NIVEL NACIONAL".

Con Carta N° 185-2022-AC.GG recibida el 19 de octubre de 2022, **EL CONTRATISTA** presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato del procedimiento de selección **CONCURSO PÚBLICO N° 008-2022-MINSA-1**.

Con correo electrónico de fecha 21 de octubre de 2022, se notificó a la empresa **ALFIL COURIER S.A.C.** la Carta N° D000471-2022-OGA-OA-MINSA, mediante la cual se formularon observaciones a la documentación presentada otorgándole el plazo de cuatro (04) días hábiles, para que cumpla con la subsanación.

Con Carta N° 187-2022-AC-GG, ingresada a la Entidad (Expediente N° 2022-0070152 - generado por el sistema de trámite documentario) en fecha 27 de octubre de 2022, **EL CONTRATISTA** da respuesta a la Carta N° Carta N° D000471-2022-OGA-OA-MINSA, levantando las observaciones advertidas.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y/O ENCOMIENDA A NIVEL NACIONAL", conforme a las condiciones



establecidas en los Términos de Referencia y las bases integradas del procedimiento de selección **CONCURSO PUBLICO N° 008-2022-MINSA-1**.

### **CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 6'508,320.00 (Seis millones quinientos ocho mil trescientos veinte con 00/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley, conforme al siguiente detalle:

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

### **CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

**LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en **SOLES**, por cada servicio de transporte de carga realizado, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por **EL CONTRATISTA**, **LA ENTIDAD** debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de la Unidad de Almacenes e Importaciones de la Oficina de Abastecimiento emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago - Factura (Destinatario y SUNAT).
- Guía de Remisión del Transportista (Un juego original firmado en señal de recibido conforme por el lugar de destino).
- Pedido - Comprobante de Salida (PECOSA), u Oficio o Carta o Memorándum (cuando los bienes no son stock de almacén), sin enmendaduras, debidamente firmados y sellados en señal de conformidad de recepción por el jefe o responsable del Almacén de cada DIRESA, DISAS, REDES, UTES y/o Unidades Ejecutoras.
- Acta de Entrega – Recepción de Bienes, sin enmendadura debidamente firmadas y selladas en señal de conformidad de recepción por el jefe o responsable del Almacén de cada DIRESA, DISAS, REDES, UTES y/o Unidades Ejecutoras.
- Guía de Transporte – MINSA.

Dicha documentación (comprobante de pago), se debe presentar en forma física en Mesa de Partes de **LA ENTIDAD**, (Unidad de Trámite Documentario), sito en Av. Salaverry N° 801, 1er piso, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, en el horario de 8:30 a 16:30 horas y a través de mesa de partes virtual -link:

[https://sqd.minsa.gob.pe/appmesapartesonline/inicio?tid=2\\*mesadepartes#](https://sqd.minsa.gob.pe/appmesapartesonline/inicio?tid=2*mesadepartes#), siendo que los remitidos en días inhábiles serán recepcionados como si hubiesen sido entregados al día siguiente hábil.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no mayor de siete (07) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo la responsabilidad de dicho funcionario.

**LA ENTIDAD** debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

### **CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de mil noventa y cinco (1095) días calendario o hasta agotar el monto contratado, contabilizado desde el día siguiente de suscrito el contrato

ALFIL COURIER S.A.C.  
Lic. César Eduardo Chávez Miller  
GERENTE GENERAL







Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**OTRAS PENALIDADES<sup>1</sup>**

En concordancia con el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tendrá en cuenta los siguientes conceptos:

A	Por no entregar los documentos (PECOSA, Acta de entrega-recepción de bienes) en el plazo de 03 días calendario contado a partir del día siguiente emitida la conformidad por el responsable de destino.	0.5% por cada día de la presentación parcial (por envío)
B	Considerar información falsa en los documentos de cargos de entrega de mercadería devueltos	0.5% por día de la prestación parcial (por envío)
C	Por sustracción de un bien de propiedad de LA ENTIDAD	0.01% (del valor de contrato).
D	Por no contar el personal encargado del traslado de bienes con el SCTR vigente	0.5% (del valor de contrato), por cada oportunidad.
E	Por la no comunicación del cambio de personal señalados en el numeral 8.6. requerimiento del proveedor de los Términos de Referencia	0.5% (del valor de contrato), por cada oportunidad.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (02) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

<sup>1</sup> De conformidad con las respuestas de las observaciones N° 1 y 41 JACQUELINE ALEJANDRA RUIZ PAETAN ASESORES & CONSULTORES S.A.C. y WALMO HOLDING S.A.C., respectivamente.

ALFIL COURIER S.A.C.  
Lic. César Eduardo Chávez Miller  
GERENTE GENERAL





**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN**

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a: i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a estos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTISOBORNO**

EL CONTRATISTA y LA ENTIDAD manifiestan el rechazo total y absoluto a cualquier tipo de ofrecimiento, dádiva, forma de soborno nacional o transnacional, regalo, atención o presión indebida que pueda afectar el desarrollo normal y objetivo del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, son de propiedad de LA ENTIDAD. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones del presente contrato son cedidos a LA ENTIDAD de forma exclusiva.

EL CONTRATISTA no podrá divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera de LA ENTIDAD salvo autorización expresa de LA ENTIDAD, la información proporcionada por esta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS<sup>2</sup>**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

<sup>2</sup> De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor estimado sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000,00).

ALFIL COURIERS S.A.C.  
Lic. César Eduardo Chávez Miller  
GERENTE GENERAL





Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD:**

Av. Salaverry N° 801, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

**DOMICILIO DEL CONTRATISTA:**

Jr. Alexander Von Humboldt N° 690 Int. 2, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** autoriza que las notificaciones o cualquier comunicación de **LA ENTIDAD** durante la etapa de ejecución contractual, tendrán como fecha de acuse de haber recibido las notificaciones desde la fecha de su envío a las siguientes direcciones de los correos electrónicos:

**CORREOS ELECTRÓNICOS DEL CONTRATISTA:** [licitaciones.alfil@gmail.com](mailto:licitaciones.alfil@gmail.com) / [j.sanchez@alfilcourier.pe](mailto:j.sanchez@alfilcourier.pe)

La variación del domicilio y correo aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los dos (02) días del mes de noviembre de 2022.



MINISTERIO DE SALUD  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

.....  
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ENTIDAD DE ABASTECIMIENTO

ALFIL COURIER S.A.C.

.....  
Lic. César Edmundo Chávez Miller  
GERENTE GENERAL

“EL CONTRATISTA”